

Constancia Secretarial: El día de hoy, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole al señor Juez que fue remitido del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, por impedimento manifestado por el titular de ese despacho.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Arauca, Arauca 15 de julio de 2019


Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, 17 de julio de 2019.

Medio de control: Reparación Directa

Radicado: 81-001-3333-001-2018-00296-00

Demandante: Lilia Esther Torres de Arévalo y Otros

Demandado: Municipio de Arauca

Juez: Carlos Andrés Gallego Gómez

ASUNTO

Dentro del asunto de la referencia, el Juez Primero Administrativo de Arauca, Dr. Jose Elkin Alonso Sánchez manifestó su impedimento para conocer del proceso de la referencia, por estar incurso en la causal de recusación establecida en el numeral 10 del art. 141 del C.G.P., dado que manifiesta que ha adelantado gestiones judiciales ante el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Arauca en contra de la apoderada de la parte demandada, la abogada Diana Carolina Celis Hinojosa con el fin de obtener el pago de una obligación dineraria.

CONSIDERACIONES

Los impedimentos están consagrados en el ordenamiento jurídico con el fin de materializar el principio de imparcialidad y transparencia que deben regir la función judicial.

Por ello, el art. 140 del CGP, impone el deber a los jueces y magistrados de declararse impedidos cuando concurra alguna causal de recusación, las cuales se encuentran enlistadas en el art. 141 ibídem.

Por tal virtud, no solo es procedente sino que constituye un deber que, todo funcionario judicial se declare impedido para conocer de cualquier proceso cuando concurra alguna causal de las establecidas en el art. 141. Ello materializa sin duda alguna, los principios de transparencia e imparcialidad en la toma de decisiones en el marco de un proceso judicial.

Descendiendo al caso concreto, y de acuerdo con la causal de recusación invocada por el Juez Primero Administrativo de Arauca, estima el despacho que le asiste razón en declararse impedido, en atención a que según lo que el manifiesta, ostenta la calidad de acreedor de la apoderada del municipio de Arauca, que constituye la parte pasiva dentro de este litigio y que además, ha adelantado el cobro de una obligación contra aquella a través de gestiones judiciales inclusive.

Si bien el funcionario no anexa ningún documento que sustente su escrito, lo cierto es que se tendrá como verdadero, en aplicación del principio de buena fe que se predica de todas las actuaciones tanto de los particulares, como de las autoridades públicas y en segundo lugar, porque se menciona el radicado de un proceso judicial, en donde se adelantan actuaciones para cobrar la obligación a la abogada Celis Hinojosa.

Dicho lo anterior, se aceptará el impedimento del Juez José Elkin Alonso Sánchez por estar inmerso en la causal del num. 10 del art. 141 del CPACA, y en ese orden, se le separará del conocimiento de este asunto.

Como consecuencia de ello, este despacho avocará conocimiento y seguirá con el trámite del proceso. Para ello, se ordenará por Secretaría, el conteo de términos de que trata el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, el correspondiente al del traslado de la demanda y en caso de haber sido presentada oportunamente el escrito de contestación, realice el traslado de las excepciones.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

Primero: Acéptese el impedimento formulado por el Juez Primero Administrativo de Arauca Dr. José Elkin Alonso Sánchez, y en consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente asunto.

Segundo: Avóquese conocimiento del presente caso y en consecuencia ordenese por Secretaría, el conteo de términos de que trata el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, el correspondiente al del traslado

de la demanda y en caso de haber sido presentada oportunamente el escrito de contestación, realice el traslado de las excepciones

Tercero: Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor en el Sistema informático judicial Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 091, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/262>
Hoy, 18 de julio de 2019, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria